



OJ - 00516 - 2025

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2025

Doctora
ANDREA CAROLINA HOSPITAL GORDILLO
Jefe Oficina de Talento Humano
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Referencia: La prima técnica y los grados salariales 2º y 3º del nivel asesor

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por la cual se sustituye el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fundamento jurídico sobre el cual se sustenta la consulta objeto de la actual solicitud, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas procede a emitir pronunciamiento, en los términos que a continuación se exponen:

I. LA CONSULTA

En atención a la consulta por usted allegada ante esta Oficina Asesora Jurídica el día 04 de abril de 2025, en la que señala:

“solicitamos muy respetuosamente su concepto jurídico respecto a si el reconocimiento y pago de la prima técnica debe aplicarse exclusivamente a los asesores grado uno, o si es procedente su extensión a los demás grados del nivel asesor, particularmente en el caso de los jefes de las oficinas asesoras”.

Esta dependencia, en ejercicio de las funciones asignadas al jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹ consistente en: *“Proyectar conceptos jurídicos respecto de las consultas que formulen todas las dependencias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.”*, amablemente da respuesta en los siguientes términos:

II. CUESTIÓN PREVIA

En primera medida, es importante mencionar que a esta Oficina Asesora Jurídica no le asiste la facultad de dirimir situaciones de carácter particular, si se tiene en cuenta que, una lectura de los conceptos jurídicos aquí plasmados en tal sentido se materializaría en un pronunciamiento contrario a la ley e implicaría una flagrante vulneración a las garantías constitucionales establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-542 DE 2005, señaló:

“Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos,

¹ “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



“ellos se equiparan a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no.”.

En concordancia con lo anterior, es de precisar que, la Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, señaló lo siguiente: “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”. (la negrilla no corresponden al texto original).

Así las cosas, una vez realizadas las anteriores claridades, a través del presente documento, se proporcionará la información normativa y los elementos jurídico-conceptuales necesarios que, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, le permitirán resolver las inquietudes por usted manifestadas en el escrito de consulta allegado.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de la República de Colombia
- Ley 30 de 1992
- Acuerdo 003 del 08 de abril de 1997
- Acuerdo 011 del 09 de noviembre de 1998
- Acuerdo Nro. 005 del 21 de julio de 1999
- Acuerdo 003 del 04 de marzo de 2003
- Resolución 004 del 04 de marzo de 2003
- Acuerdo 015 del 23 de junio de 2023

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

1. De la autonomía universitaria.

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, surgió en el país la necesidad de actualizar la regulación existente en relación con la educación superior. En este orden, la Carta Política en su artículo 67 dispuso sobre la materia que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, el cual le corresponde al Estado regular, así como ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación. De la misma manera, el artículo 68 *ejusdem* señaló que los particulares tendrán libertad para fundar establecimientos educativos, en las condiciones que establezca la ley para su creación y gestión, mientras que el artículo 69 de la norma fundamental garantizó la autonomía universitaria de acuerdo con la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, a partir de la Ley 30 de 1992, el Ministerio de Educación Nacional inició un proceso orientado a asegurar la calidad de la educación superior, que se plasmó en una serie de decretos que, en conjunto, configuraban el llamado Sistema Nacional de Educación Superior, del cual, entre otros instrumentos, hacen parte los estándares mínimos de calidad y el registro calificado de programas, la acreditación voluntaria de instituciones y de programas, los exámenes de calidad de la educación superior y el sistema de créditos académicos.

En este orden, la Corte Constitucional manifestó que: “En los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, se desarrollan de manera explícita los postulados constitucionales de la autonomía universitaria, que en los términos de la ley se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior. En ejercicio de esta autonomía, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades



académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”².

2. Del Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco José de Caldas.

En desarrollo de la autonomía ostentada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es de mencionar que el Acuerdo 003 de 1997 del Consejo Superior Universitario, en su artículo 14, estableció las funciones de este órgano colegiado, dentro de las cuales se encuentra: “*b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución*”, y: “*d.) Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad*”.

Así las cosas, es claro que el Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y en el artículo 14 del Acuerdo 003 de 1997, está facultado para la creación y modificación de los reglamentos internos de la institución.

En este orden de ideas, el mencionado órgano promulgó los Acuerdos 011 de 1998: “*Por el cual se adopta la Planta Global del Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas al sistema de nomenclatura y clasificación de empleos y a la escala salarial y se dictan otras disposiciones*”, y 015 de 2023: “*Por el cual se fija la planta de cargos administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se subroga el Acuerdo No 012 de 2023*”, que, entre otras normas, serán objeto de estudio para el caso concreto.

3. De la planta de personal administrativo de la Universidad Francisco José de Caldas.

A través del Acuerdo 004 del 23 abril de 1997, el Consejo Superior Universitario expidió la planta de personal administrativo global de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; acuerdo que posteriormente fue adicionado y aclarado por el Acuerdo 004A de la misma fecha. Por su parte, el Acuerdo 011 del 09 de noviembre de 1998, ajustó la planta global de la Universidad Francisco José de Caldas al nuevo sistema de nomenclatura y clasificación, de empleos y escala salarial, el cual, a su vez, fue modificado mediante el Acuerdo Nro. 005 del 21 de julio de 1999, donde el Consejo Superior Universitario actualizó, mediante su artículo 1º, dicha planta y, en su artículo 2º, estableció la planta global de la Universidad.

En aquel momento, existían, entre otros, cargos denominados: “Jefe Oficina de Sistemas”, “Jefe Oficina Jurídica” y “Jefe Oficina de Quejas y Reclamos”, los cuales poseían el código 1100 y el grado o categoría 01. No obstante, una vez establecida la planta global de la Universidad Francisco José de Caldas y realizada la actualización de la misma, a través de los mencionados acuerdos, la denominación de estos cargos varió a “Jefe de Oficina Asesora”³ y enmarcó los mismos en el “Nivel Asesor”, bajo el “Código 115” y el “Grado 01”⁴. De esta manera, de acuerdo con lo establecido por las normas bajo estudio y vigentes para aquel momento, el cargo de “Jefe de Oficina Asesora”, pertenecía al nivel asesor y se encontraba clasificado bajo el código 115 y el grado salarial 01.

4. Del reconocimiento y pago de la prima técnica para los cargos de planta de la Universidad Francisco José de Caldas.

Conforme a lo señalado por el Acuerdo 003 del 04 marzo de 2003 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas: “*Por medio del cual se fija el*

² Sentencia C-008 de 2001

³ Artículo 1, Acuerdo nro. 011 (noviembre 09 de 1998)

⁴ Artículo 2, Acuerdo nro. 011 (noviembre 09 de 1998)



régimen salarial para los Empleados Públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, la denominada “Prima Técnica” se definió de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º. Prima Técnica. Constituye un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado, a funcionarios altamente calificados. Se reconocerá mensualmente a los empleos que pertenezcan a los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional, en el porcentaje que para cada grado salarial determine el Consejo Superior Universitario y se liquidará sobre la asignación básica que devengue el funcionario. La prima técnica constituirá factor salarial para todos los efectos.

“PARÁGRAFO. La prima técnica se reconocerá y pagará de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior Universitario.”

Por su parte, la Resolución 004 del 04 marzo de 2003 del mismo estamento universitario: “Por el cual se establecen las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”, mencionó, en su artículo 3o, lo referente al reconocimiento y liquidación de la mencionada prima técnica y las escalas salariales de las distintas categorías de empleos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así:

“ARTICULO 3º. Prima Técnica. La prima técnica se reconocerá para los empleos pertenecientes al Nivel Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional y se liquidará sobre la asignación básica mensual, en los siguientes porcentajes:

GRADO SALARIAL	NIVEL DIRECTIVO	NIVEL ASESOR	NIVEL EJECUTIVO	NIVEL PROFESIONAL
01	Hasta el 50%	Hasta el 50%	Hasta el 50%	Hasta el 40%
02	Hasta el 50%			Hasta el 40%
03	50%		Hasta el 50%	Hasta el 40%
04	50%			
05				Hasta el 40%
06				Hasta el 40%
07				Hasta el 40%
08				Hasta el 40%

Del análisis del anterior articulado se concluye que la prima técnica es el reconocimiento económico que se otorga mensualmente a los empleos pertenecientes a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que pertenezcan a su planta global, dentro de los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional, en el porcentaje que para cada grado salarial determine el Consejo Superior Universitario y se liquidará sobre la asignación básica que devengue cada funcionario.

Por su parte, abordando el tema concreto bajo estudio, se encuentra que el reconocimiento de la prima técnica para el “Nivel Asesor” es de hasta el 50% y únicamente para el grado salarial 01. Así las cosas, para esa fecha, la asignación de dicha prima para el cargo de “Jefe de Oficina Asesora” era viable, si se tiene en cuenta que, conforme a los Acuerdos 011 de 1998 y 005 de 1999, este pertenecía al nivel asesor y se encontraba clasificado bajo el grado salarial 01, conforme a lo señalado por la Resolución 004 del 04 marzo de 2003.

5. Del Acuerdo No. 015 (23 de junio de 2023).

El Acuerdo 015 del 23 de junio de 2023 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas: “Por el cual se fija la planta de cargos administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se subroga el Acuerdo No 012 de 2023”, entre otras cosas, modificó la planta de cargos administrativos de la Universidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nacional 785 de 2005.



Ahora bien, en referencia al cargo de “Jefe de Oficina Asesora”, el artículo 3º del Acuerdo 015 de 2023, señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º ACTUALIZAR la denominación de los empleos públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a la denominación de cargos definida en el Decreto Ley 785 de 2005 aplicables al Distrito capital y sus entidades descentralizadas.”

Situación Anterior		Situación nueva Decreto 785 de 2005	
Código	Denominación de Cargo	Código	Denominación de Cargo
067	Rector	067	Rector de Universidad
008	Decano	008	Decano de Universidad
052	Secretario General de Universidad	052	Secretario General de Universidad
077	Vicerrector de Universidad	077	Vicerrector de Universidad
105	Asesor	105	Asesor
115	Jefe Oficina Asesora	115	Jefe de Oficina Asesora Jurídica o de Planeación
335	Profesional Especializado	222	Profesional Especializado

De otra parte, para el tema específico, respecto a los grados salariales del “Nivel Asesor” de la planta de cargos administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el artículo 7º del aludido acuerdo estableció lo que, a continuación, se cita:

“ARTÍCULO 7º. Los grados salariales que se señalan en el presente acuerdo corresponderán a las siguientes asignaciones básicas salariales, que se fijan a las diferentes denominaciones de los empleos que conforman la planta de cargos de acuerdo al nivel jerárquico, y que se incrementarán anualmente en la porción que defina la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de conformidad con el régimen salarial y prestacional aplicable a los funcionarios administrativos, así:

NIVEL JERÁRQUICO	GRADO SALARIAL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL 2022
DIRECTIVO	05	\$ 12.765.424
	04	\$ 9.293.120
	03	\$ 7.982.241
	02	\$ 7.707.441
	01	\$ 7.452.247
ASESOR	03	\$ 7.643.431
	02	\$ 7.504.862
	01	\$ 7.366.293

De acuerdo con lo anterior, se encuentra que la denominación de los empleos públicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cambió, adaptándose a la denominación de cargos definida en el Decreto Ley 785 de 2005, aplicable al Distrito Capital y sus entidades descentralizadas. Para el caso motivo de consulta, pasó de denominarse “Jefe de Oficina Asesora” a “Jefe de Oficina Asesora Jurídica o de Planeación”.

Ahora bien, para el “Nivel Asesor”, que es el nivel jerárquico que atañe a la presente consulta, si se tiene en cuenta que el cargo de “Jefe de Oficina Asesora” se encuentra dentro de este, se observa



que el Acuerdo 015 de 2023 estableció tres (3) grados salariales, contrario a la normativa anterior, la cual, solo contemplaba un grado salarial para dicho nivel.

Adicionalmente, el artículo 8º del Acuerdo 015 del 23 de junio de 2023 instituyó lo siguiente:

“ARTÍCULO 8º. Actualícese la planta de cargos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a las siguientes denominaciones, grado salarial y números de cargos.

Denominación de Cargo	Código	Grado Salarial	Número de cargos
Rector de Universidad	067	05	1
Vicerrector de Universidad	077	04	2
Decano de Universidad	008	03	7
Secretario General de Universidad	052	02	1
Jefe de Oficina	006	01	7
Asesor	105	01	1
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Planeación y Tecnologías de la Información	115	03	3

Así las cosas, siendo aún más específicos, el mismo acuerdo actualizó los cargos “Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Planeación y Tecnologías de la Información”, dándoles una nueva denominación y, aunque continúan siendo parte del nivel jerárquico asesor de la planta de cargos administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, los ubicó en el “Grado Salarial 03”.

V. RESPUESTA A LA CONSULTA POR PARTE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

En primer lugar, resulta importante mencionar que, conforme a los Acuerdos 004 de 1997, 004A de 1997, 011 de 1998 y 005 de 1999, expedidos por el Consejo Superior Universitario, referentes a la creación de la planta de personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y la actualización de la misma al nuevo sistema de nomenclatura y clasificación, de empleos y de escala salarial, el cargo de “Jefe de Oficina Asesora” pertenece al nivel asesor, se identifica con el código 115 y se hallaba, para ese momento, bajo el grado salarial 01.

En concordancia con lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 003 de 2003, los empleos pertenecientes a la planta de personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dentro de los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional, tienen derecho al reconocimiento y pago de un emolumento denominado *prima técnica*, el cual se otorgará de manera mensual en el porcentaje que para cada grado salarial determine el Consejo Superior Universitario y se liquidará sobre la asignación básica que devenga cada funcionario.

En ese mismo sentido, la Resolución 004 de 2003 estableció el reconocimiento y pago de la prima técnica para el nivel jerárquico de asesor hasta el 50% y únicamente para el grado salarial 01, lo que permite concluir que, para el cargo de “Jefe de Oficina Asesora”, el reconocimiento de dicha prima era viable, si se tiene en cuenta que, conforme a los Acuerdos 011 de 1998 y 005 de 1999, este pertenecía al nivel asesor y se encontraba clasificado bajo el grado salarial 01, conforme a lo señalado por la Resolución 004 del 04 marzo de 2003.

No obstante, es preciso aclarar que, conforme a lo normado por el Acuerdo 015 de 2023, mediante el cual, entre otras cosas, se modificó la planta de cargos administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005, el cargo de “Jefe de Oficina Asesora” pasó a denominarse “Jefe de Oficina Asesora Jurídica o de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

Planeación”, al tiempo que se establecieron tres (3) grados salariales para el nivel asesor. Adicionalmente, el aludido acuerdo actualizó los cargos “Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Planeación y Tecnologías de la Información”, dándoles una nueva denominación y, aunque continúan siendo parte del nivel asesor de la planta de cargos administrativos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, los ubicó en el grado salarial tres (03).

En consecuencia, la adopción de una nueva nomenclatura para los empleos pertenecientes a la planta de personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, especialmente para el cargo de “Jefe de Oficina Asesora”, generó un vacío jurídico en la aplicación de las normas referentes al reconocimiento y pago de la prima técnica de estos, si se tiene en cuenta que la Resolución 004 de 2003 se encuentra desactualizada con referencia a lo normado por el Acuerdo 015 de 2023, el cual estableció tres (3) grados salariales para el nivel asesor, dentro de los cuales se encuentran los cargos “Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Planeación y Tecnologías de la Información”, contrario a la normativa anterior, la cual solo contemplaba un grado salarial para dicho nivel jerárquico.

Así las cosas, teniendo en cuenta el artículo 14 del Acuerdo 003 de 1997, el cual establece las funciones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, entre las que se encuentra: “d.) *Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad*”, esta Oficina Asesora Jurídica considera que, en ejercicio de la aludida función, le corresponde a dicho órgano colegiado, de manera imperativa, reglamentar lo normado por el Acuerdo 015 de 2023, con el fin de esclarecer el vacío jurídico referente al reconocimiento y pago de la prima técnica de los cargos “Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Planeación y Tecnologías de la Información” de la Universidad, ya que, no se encuentra dentro de las competencias de esta Oficina decidir sobre dicha situación.

Atentamente,

JAIRO ANDRÉS GÓMEZ VIVEROS
Jefe Oficina Asesora Jurídica *Ad Hoc*